

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2014-00214-00
Demandante: ANAIS FABIOLA PINILLA GONZÁLEZ Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

En la continuación de la audiencia inicial llevada a cabo el 22 de mayo de 2018 se decretó como prueba común de la parte demandante y del INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA –ICCU-, la valoración por parte de la Junta Regional de Invalidéz de Bogotá de la señora ANAIS FABIOLA PINILLA GONZÁLEZ para evaluar el estado de salud, la pérdida de la capacidad laboral, la antigüedad de la lesión de cadera que tiene y su origen y, si los antecedentes quirúrgicos relacionados en la historia laboral de la demandante tienen incidencia en las dolencias actuales que refiere como “cojera” (fl. 426 a 433 del expediente).

Posteriormente, se estipuló como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas para el 8 de mayo de 2019, con la advertencia de que para tal fecha debía obrar en el expediente la experticia decretada y contar con la asistencia de los médicos que suscribieron el dictamen para su correspondiente contradicción.

En virtud de lo anterior, el 8 de mayo de 2019¹ en la reanudación de la audiencia de pruebas, el Despacho le otorgó un término prudencial de máximo 6 meses a

¹ Folios 501 a 503.

la parte demandante y al INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA -ICCU- para realizar la contradicción del dictamen y en el caso de no poder efectuarse, se tendría por desistido en los términos del Código General del Proceso.

El 8 de noviembre de 2019 el apoderado judicial del CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA -DEVISAB-, doctor HERNÁN ANDRÉS ROJAS LÓPEZ, solicitó el desistimiento de la prueba de Dictamen Pericial obrante en los folios 491 a 493 del expediente (fls. 510 y 511 del expediente).

En ese orden, como quiera que el CONSORCIO CONCESIONARIA DEL DESARROLLO VIAL DE LA SABANA -DEVISAB- no fue quien solicitó la mencionada prueba ni su decreto obedeció a petición alguna que hiciera esa Entidad, no es posible dar trámite al desistimiento del referido dictamen.

En consecuencia, se señala como fecha para llevar a cabo la culminación de la audiencia de pruebas para el veinte (20) de febrero de 2020 a las 9:00 a.m. Debe advertir el Despacho que en el evento en que no pueda surtirse la contradicción del dictamen se dará aplicación al artículo 228 del Código General del Proceso en el sentido de tener por desistida dicha prueba.

Por otra parte, el doctor RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO anexó el poder a él conferido para representar judicialmente dentro del medio de control de la referencia al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, por lo tanto **RECONÓCESE PERSONERÍA** adjetiva para actuar al doctor RAFAEL EDUARDO RUBIO CARDOZO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.691.861 y la Tarjeta Profesional No. 111.079 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido. (fl. 506 del exp.)

Vencido el término de ejecutoria del presente auto, ingrésese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

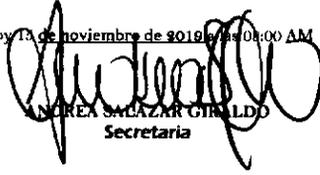
Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIO LA CÁRDENAS HURTADO

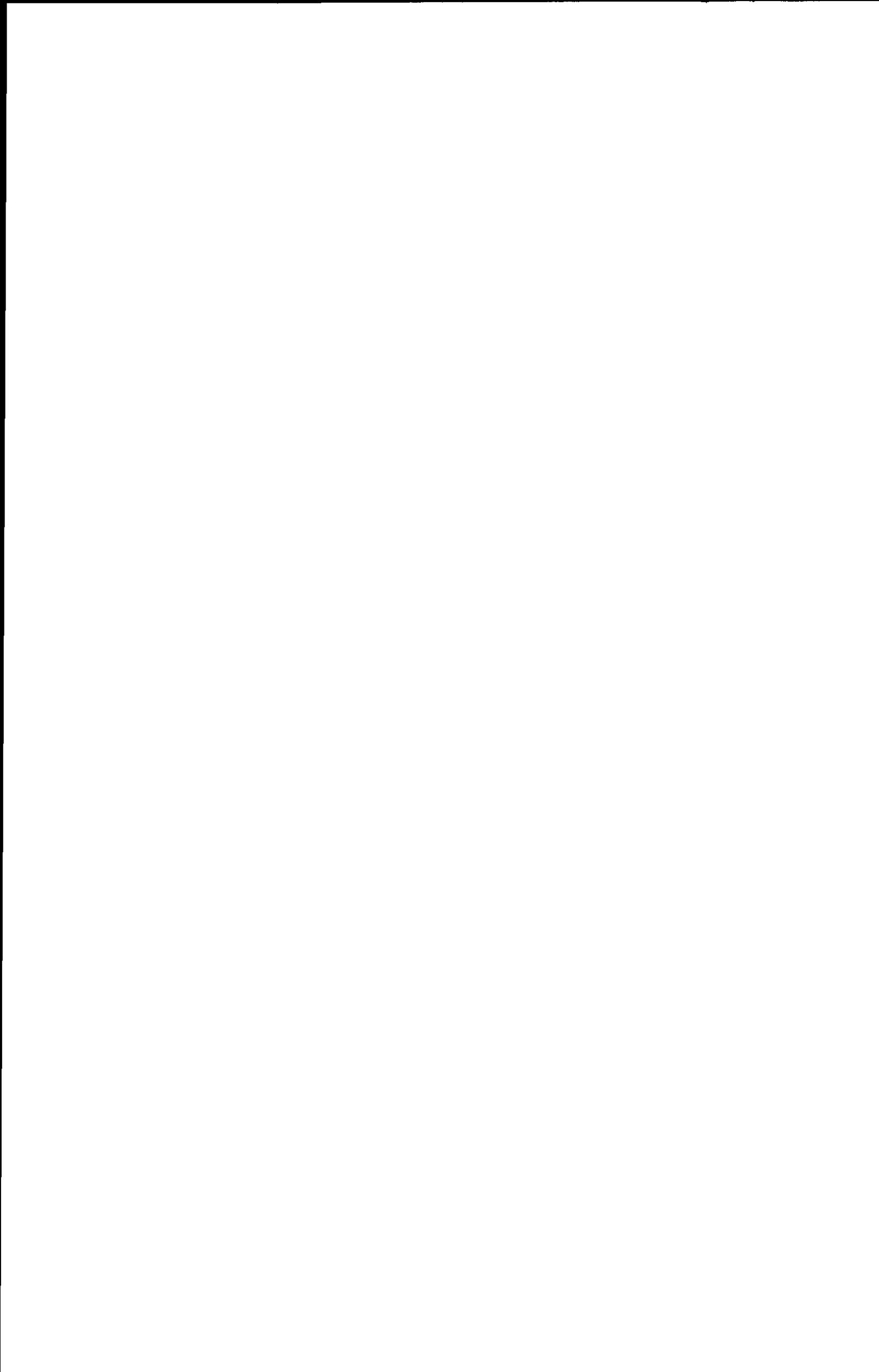
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

11 de noviembre de 2018 a las 08:00 AM


ANDREA SABAZAR GIRALDO
Secretaria



República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2016-00131-00
Demandante: RAFAEL DARÍO SILVESTRE DÍAZ
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO
NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

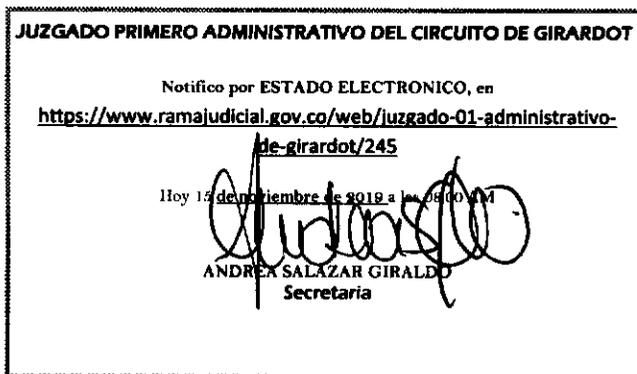
El inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que cuando el fallo sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga recurso de apelación, el Juez citará a audiencia de conciliación, la cual deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso.

En ese orden, como quiera que la parte demandada apeló la decisión proferida por el Despacho el día once (11) de octubre del 2019, por medio de la cual se accedió a las pretensiones del demandante, es del caso convocar a las partes y al Ministerio Público con el objeto de llevar a cabo audiencia de conciliación la cual se celebrará el día miércoles once (11) diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 3:00 p.m.

Adviértase a las partes que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio y, que la inasistencia del apelante tendrá como consecuencia que se declare desierto el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ



República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2017-00070-00
Demandante: PIEDAD CRISTINA RIVERA SÁNCHEZ
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
Asunto: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

En virtud del auto de 30 de septiembre de 2019, por medio del cual el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN "F", ORDENÓ que se surta la notificación de la sentencia de 27 de marzo de 2019 al correo electrónico notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y no al que se efectuó en su momento; se **ORDENA** a la Secretaría de este Despacho que de manera inmediata se realice la referida notificación al correo electrónico antes referido.

Una vez surtido lo anterior, remítase inmediatamente el expediente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN "F"- Despacho del Magistrado Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
GIRARDOT**

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-girardot/245](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245)

Hoy 15 de noviembre de 2019 a las 08:00 AM

ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2017-00325-00
Demandante: SUSTITUTOS PENSIONALES (POR DETERMINAR) DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ARENAS
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: RESUELVE

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

II. ANTECEDENTES

Por auto de 22 de septiembre de 2017 se admitió la demanda de la referencia instaurada por conducto del apoderado judicial la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ARENAS contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. (fls. 38-40 del exp.)

El 25 de octubre de 2018 el señor HEBER ARENAS SALAZAR, quien afirmó ser cónyuge sobreviviente de la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ARENAS (q.e.p.d), allegó oficio otorgando poder para actuar al doctor JOSÉ ANTONIO JARA CALDERÓN para que ejerciera la defensa de sus intereses, como cónyuge sobreviviente de la demandante del presente asunto (fl. 60 del exp.).

Mediante auto de 6 de diciembre de 2018 este Despacho fijó nueva fecha para llevar a cabo audiencia inicial y además, le reconoció personería adjetiva al doctor JOSÉ ANTONIO JARA CALDERÓN para que actuara como apoderado

de la parte actora en los términos del poder conferido visto en el folio 60 de expediente. (fl. 62 del exp.)

El doctor JOSÉ ANTONIO JARA CALDERÓN el 11 de enero de 2019 allegó el certificado de defunción de la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ARENAS (q.e.p.d.) **pero no anexó el registro civil de matrimonio o prueba que acreditara la calidad de cónyuge sobreviviente**, por lo que, en varias ocasiones, fue requerida tal documental sin que se obtuviera respuesta¹ (fl. 64 del exp.).

En consecuencia, el 29 de agosto de 2019 este Despacho declaró terminado el proceso respecto del señor HEBER ARENAS SALAZAR y, se requirió al doctor JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA para que aportara nuevo poder con el fin de darle trámite a la sucesión procesal de que trata el artículo 68 del Código General del Proceso al tener conocimiento del fallecimiento de la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ARENAS (q.e.p.d.) (fl. 87 del exp.).

Mediante proveído de 10 de octubre de 2019 el Despacho requirió por segunda vez al mencionado abogado para que allegara el poder a él conferido por los herederos de la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ DE ARENAS (q.e.p.d.) o manifestara lo pertinente (fl. 89 del exp.).

El 18 de octubre de 2019, el doctor JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA manifiesta que como quiera que el señor ARENAS SALAZAR le otorgó poder judicial al doctor JOSÉ ANTONIO JARA CALDERÓN para que actuara en su representación, sin haber revocado el poder conferido a él previamente, situación de la que se enteró con ocasión de la audiencia inicial llevada a cabo el 30 de abril del año en curso, asegura, no tiene poder vigente para actuar en el proceso de la referencia; por lo anterior, como quiera que no cuenta con un nuevo poder conferido por los sucesores procesales de la señora MARÍA DEL CARMEN

¹ Auto de 22 de abril de 2019 (fl. 68)
Audiencia inicial de 30 de abril de 2019 (fls. 80-81)
Oficio N° 0776 de 6 de mayo de 2019, sin constancia de devolución (fl.83)
Auto del 25 de julio de 2019 (fl.85)

MARTÍNEZ DE ARENAS, le es imposible realizar actuación alguna ya que no se encuentra facultado para ello. (fl. 90 del exp.).

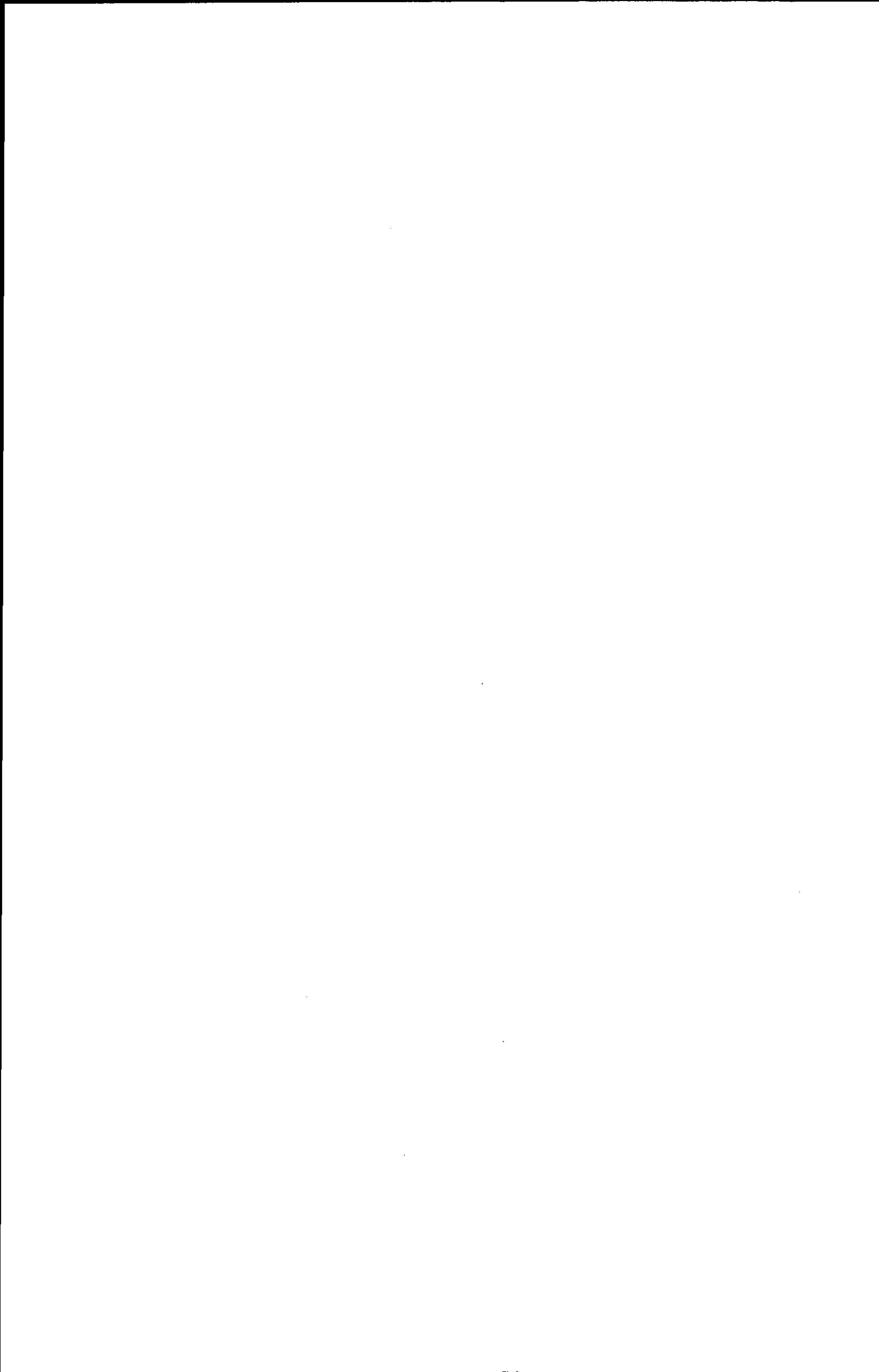
Adicionalmente, indica que con base en los requerimientos hechos por parte de este Juzgado, intentó ponerse en contacto con los señores WILLIAN ARENAS (hijo causante) y JORGE MARTÍNEZ (hermano causante) sin lograr comunicación con ellos.

En consecuencia, **REQUÍERESE** al doctor JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA para que en el término máximo de los 10 días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, indique a este Despacho si conoce la dirección física y/o electrónica de los señores WILLIAN ARENAS (hijo causante) y JORGE MARTÍNEZ (hermano causante) donde pueden ser notificados, con el objeto de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CARDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy 16 de noviembre de 2018 a las 08:00 AM</p> <p><i>[Firma]</i> ANIBEA SALAZAR GONZALEZ Secretaria</p>



República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2017-00171-00
Demandante: PABLO EMILIO CUBILLOS MAYORGA
Demandado: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

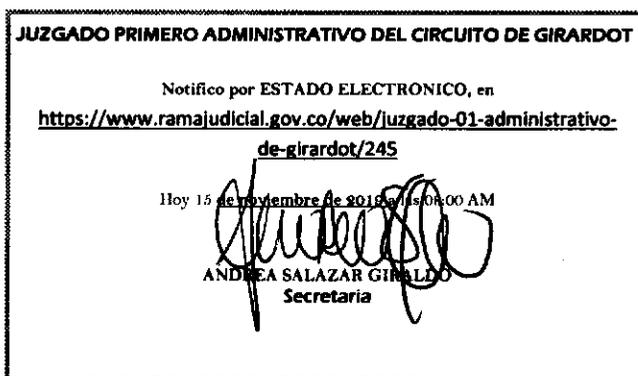
El inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que cuando el fallo sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga recurso de apelación, el Juez citará a audiencia de conciliación, la cual deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso.

En ese orden, como quiera que la parte demandada apeló la decisión proferida por el Despacho el día once (11) de octubre del 2019, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones del demandante, es del caso convocar a las partes y al Ministerio Público con el objeto de llevar a cabo audiencia de conciliación la cual se celebrará el día **miércoles once (11) diciembre de dos mil diecinueve (2019) a las 3:15 p.m.**

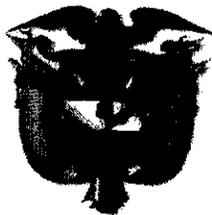
Adviértase a las partes que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio y, que la inasistencia del apelante tendrá como consecuencia que se declare desierto el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ



República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2017-00420-00
Demandante: VIGILANCIA Y SEGURIDAD LA LEY LTDA
Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELÁEZ
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA (ACTIO IN REM VERSO)
Asunto: RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, doctor FERNEY CABRERA GUARNIZO, contra el auto de 10 de octubre de 2019, por medio del cual se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas.

ANTECEDENTES

En la audiencia inicial que se llevó a cabo el veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) se fijó como fecha para realizar la audiencia de pruebas de la que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019)¹, la cual fue aplazada por auto de 26 de septiembre hogaño por cambio de titular del Despacho². En razón a ello, el diez (10) de octubre del que cursa, se fijó la fecha para llevar a cabo la referida audiencia para el cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 9:00 a.m.

¹ Folios 363 al 365 del cuaderno No. 2

² Folio 378 del cuaderno No. 2

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Dentro del término legal establecido, el doctor FERNEY CABRERA GUARNIZO, apoderado judicial de la parte actora, interpuso el recurso de reposición contra el auto de 10 octubre de 2019, haciendo énfasis en que el extender la fecha y hora para la recepción de los testimonios puede afectar las garantías procesales, el acceso a la administración de justicia y el principio de celeridad, teniendo en cuenta el periodo de tiempo en que ocurrieron los hechos y la dificultad que se ha tenido para contactar a los testimonios y entregar las correspondientes citaciones.

En atención de lo anterior, el apoderado referenciado solicita al Despacho reponer el auto de diez (10) octubre de 2019 y en efecto, se cite a la audiencia de pruebas antes de finalizar el año 2019.

CONSIDERACIONES

El artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone: *“Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.”*, tal y como es en este caso.

En consonancia, el artículo 318 del Código General del Proceso prevé:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.



Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente."
Subrayas fuera del texto original.

En virtud de lo anterior y frente a lo expuesto, el Despacho no repondrá la decisión recurrida, habida cuenta que no es posible señalar fecha para el presente año, como quiera que la agenda de esta agencia judicial no lo permite. Debe ponerse de presente, que la reprogramación que debió realizarse por el cambio de titular se realizó en estricto orden en el que se encontraban señaladas y cambiar ese orden vulneraría el derecho a la igualdad de los demás.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 10 de octubre de 2019, por el cual se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 9:00 a.m., por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, continúese con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy 16 de noviembre de 2019 a las 10:00 AM</p> <p><i>Andrea Salazar Giraldo</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaría</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2017-00226-00
Demandante: NÉSTOR ALFONSO RODRÍGUEZ POSADA
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN “E”, en la providencia de veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual **REVOCÓ** la decisión proferida por este Despacho el dieciocho (18) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), en la que se accedió a las pretensiones de la demanda y, en su lugar, **NEGÓ** las pretensiones.

Una vez en firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el presente proceso.

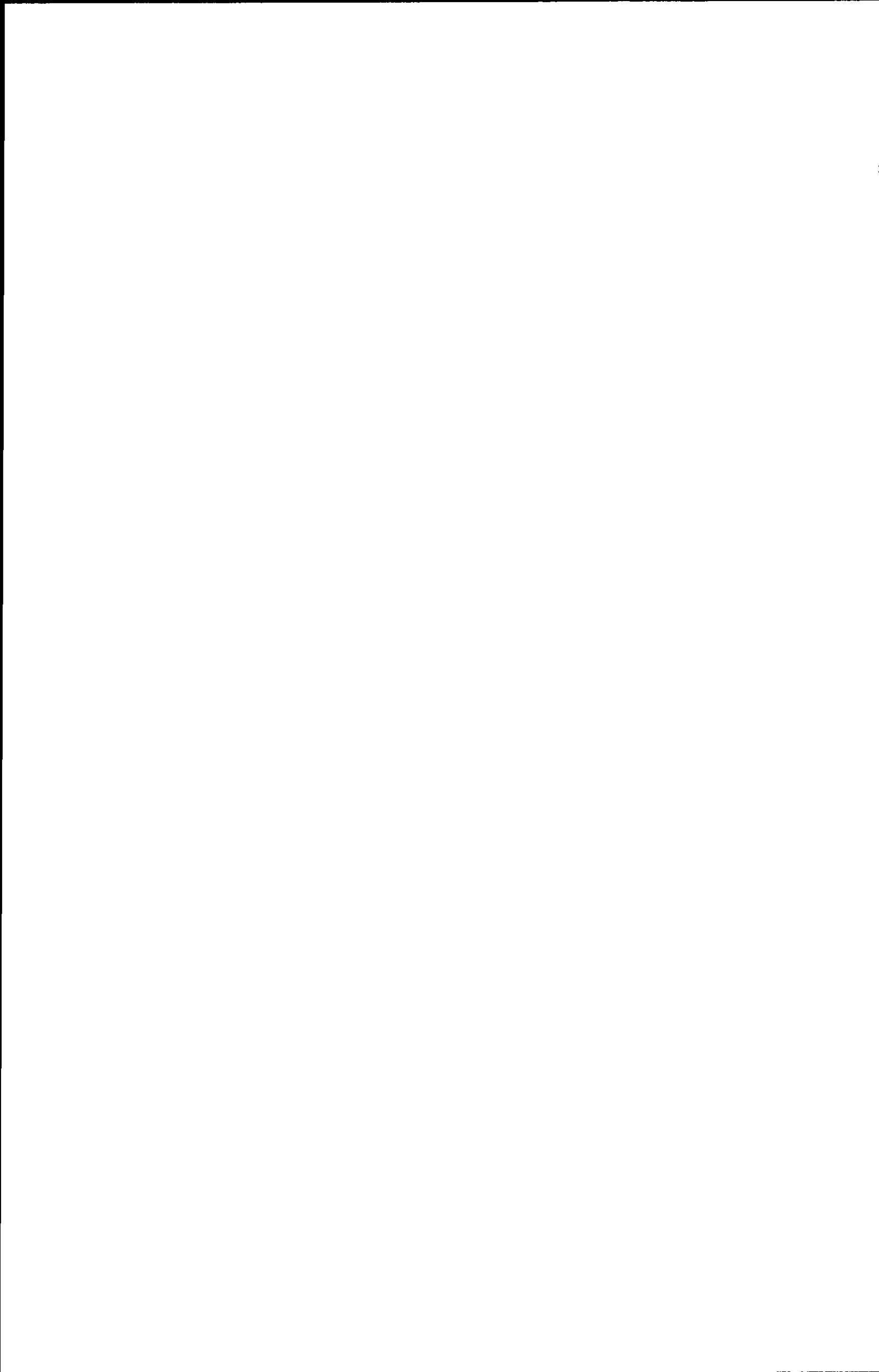
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy 15 de noviembre de 2019 a las 09:00 AM</p> <p><i>Andrés Salazar Girardo</i> ANDRÉS SALAZAR GIRARDO Secretaria</p>



República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2017-00277-00
Demandante: MARTHA MENDIETA QUEVEDO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

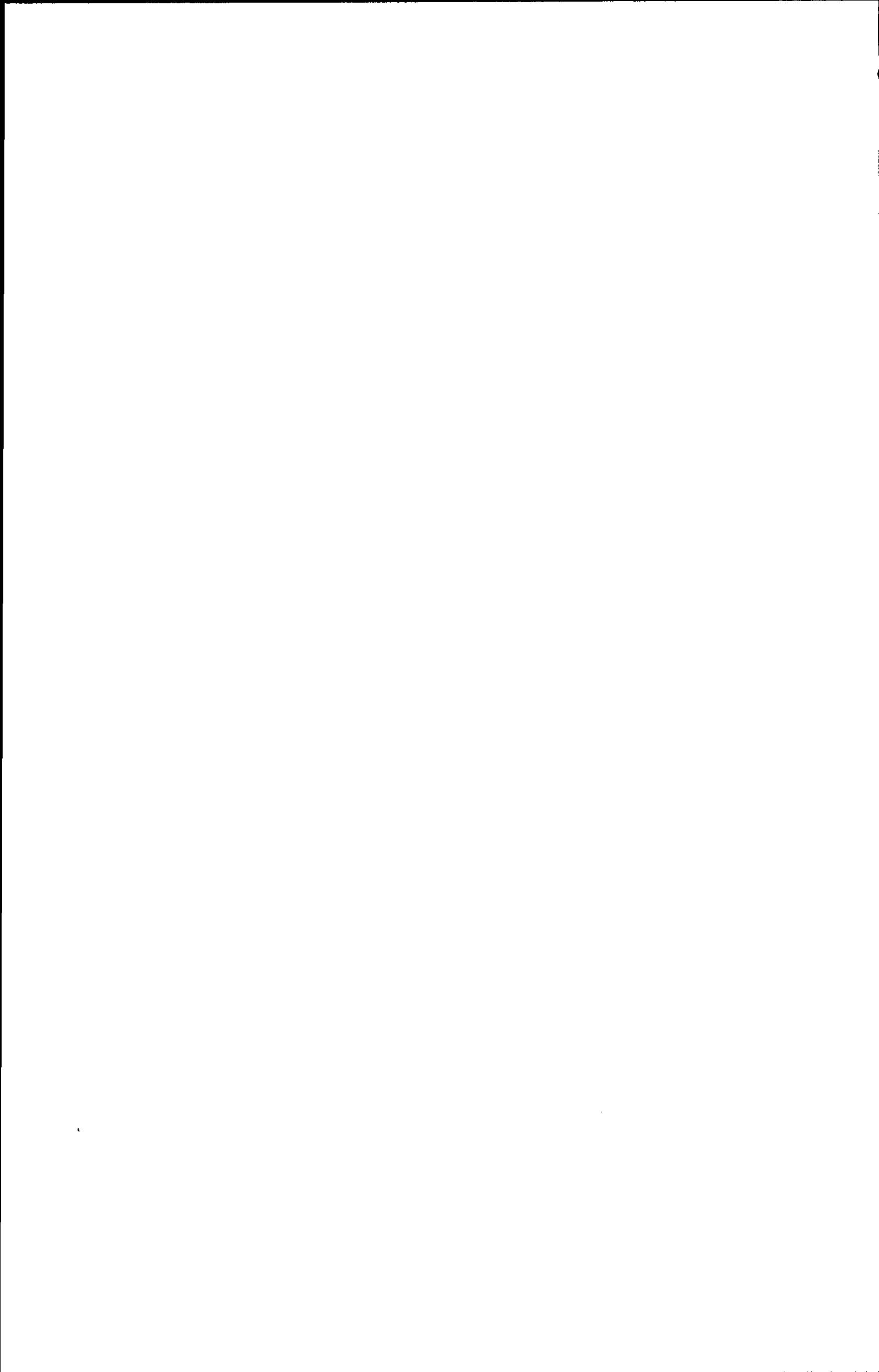
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN "C", en la providencia de dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual **CONFIRMÓ PARCIALMENTE** la decisión proferida por este Despacho el veintiocho (28) de marzo del dos mil diecinueve (2019) en el sentido de negar las pretensiones de la demanda y, **REVOCÓ** la condena en costas.

Una vez en firme la presente providencia, **ARCHÍVESE** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy 15 de noviembre de 2019 a las 08:00 AM</p> <p><i>Andrea Salazar Giraldo</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>
--



República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2017-00187-00
Demandante: BRIAN ALEXIS LOZANO TAVERA Y OTROS
Demandado: NACIÓN-DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Una vez revisado el Dictamen Pericial allegado el 9 de septiembre de 2019¹ por el GRUPO REGIONAL DE PATOLOGÍA FORENSE-DIRECCIÓN REGIONAL BOGOTÁ, se observa que dicha entidad no dio respuesta a las preguntas 3 y 4 del cuestionario visible en los folios 99 y 100 del expediente, por cuanto, manifiesta, dichos interrogantes deben ser contestados por un par académico en condiciones de experiencia y conocimientos científicos, esto es, un médico especialista en Neurocirugía/Oncólogo quien es el experto en la patología que aquejaba al paciente, por lo que asegura, el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES no cuenta con dichos especialistas.

Por lo anterior, **REQUIÉRESE** al apoderado de la parte demandante para que en el término de los 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia se pronuncie al respecto y manifieste, cuál es la entidad o institución a la que se deberá oficiar para que resuelva los interrogantes número 3 y 4 del Dictamen Pericial que está a su cargo, conforme al artículo 234 del Código General del Proceso, so pena de tener por desistida esta prueba.

¹ Folio 26 y 27 del cuaderno de pruebas.

Por otra parte, el doctor JAVIER ARCENIO GARCÍA MARTÍNEZ mediante memorial radicado el 11 de julio de 2019 presentó renuncia al poder a él conferido, por lo que por reunir los requisitos de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso **ACÉPTASE** la renuncia presentada por el apoderado principal de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, doctor JAVIER ARCENIO GARCÍA MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.101.686.146 de Socorro y Tarjeta Profesional No. 215.162 (fls. 305 a 307 del cuaderno No. 2).

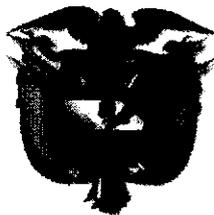
Finalmente, y como quiera que el doctor WALDMANN GAMBOA HANS JOACHIM radicó el poder a él conferido para representar judicialmente dentro del medio de control de la referencia a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA, **RECONÓCESE PERSONERÍA** adjetiva para actuar al doctor WALDMANN GAMBOA HANS JOACHIM identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.910.469 y la Tarjeta Profesional No. 170.816 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido. (fl. 316 del cuaderno No. 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy 5 de noviembre de 2019 a las 11:00 AM</p> <p><i>[Firma]</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>

República de Colombia



Rama Judicial
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2017-00295-00
Demandante: RICARDO ARTEAGA CARDOSO
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
Asunto: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA-SUBSECCIÓN "B", en la providencia de veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual **REVOCÓ** la decisión proferida por este Despacho el veintisiete (27) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), en la que se accedió a las pretensiones de la demanda y, en su lugar, **NEGÓ** las pretensiones.

Por otra parte, de conformidad con el oficio radicado el 4 de octubre de 2019 por la doctora CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, apoderada judicial de la parte actora, se **ORDENA** que por Secretaría se liquiden los remanentes existentes dentro del proceso de la referencia y, posteriormente se ingrese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, en cumplimiento de la Resolución No. 4179 de 22 de mayo de 2019 por medio de la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial establece los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 1 de noviembre de 2018 a las 08:00 AM

Andrea Salazar
ANDREA SALAZAR GUILLO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2018-00268-00
Demandante: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -U.G.P.P.-
Demandado: LIGIA BAQUERO DE CORREDOR Y PATROCINIO CORREDOR AGUILLÓN
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LESIVIDAD
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Trabada la relación jurídico procesal y cumplido lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, **FÍJASE** como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020) a partir de las 9:30 a.m.** en el Edificio del Palacio de Justicia de Girardot.

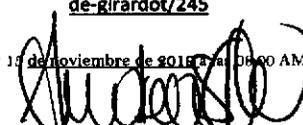
Por otra parte, el doctor RODRÍGO IGNACIO MÉNDEZ PARODI presentó renuncia al poder a él conferido, por lo tanto y por reunir los requisitos de que trata el artículo 76 del Código General del Proceso, **ACÉPTASE** la renuncia presentada por el apoderado principal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -U.G.P.P.-**, doctor RODRÍGO IGNACIO MÉNDEZ PARODI identificado con cédula de ciudadanía número 80.418.956 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 75.141 del Consejo Superior de la Judicatura. (fls. 345 a 347 cuaderno No. 2).

En ese orden de ideas, la doctora CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSO VEGA radicó el poder a ella conferido mediante la escritura pública No. 195 de doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019), para representar judicialmente dentro del medio de control de la referencia a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -U.G.P.P.-**, por lo tanto **RECONÓCESE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la doctora **CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSO VEGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.354.338 y la Tarjeta Profesional No. 133.944 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial principal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -U.G.P.P.-**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido mediante escritura pública. (fls. 338 a 344 del cuaderno No. 2).

Finalmente, el 8 de noviembre de 2019 se radicó sustitución del poder por parte de la doctora CLAUDIA PATRICIA MENDIVELSO VEGA al doctor JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA para representar judicialmente dentro del proceso de la referencia a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -U.G.P.P.-**. En consecuencia, **RECONOCÉSE PERSONERÍA** para actuar como apoderado sustituto al doctor JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.937.284 y Tarjeta Profesional No. 301358 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades del poder a él conferido. (fl. 376 del cuaderno No. 2)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>11 de noviembre de 2018 09:00 AM</p> <p> ANDREEA SALAZAR GIRALDO Secretaría</p>

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2018-00332-00
Demandante: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ
Demandado: CARLOS ANDRÉS DAZA BELTRÁN y GRISELA MONROY
HERNÁNDEZ
Medio de Control: REPETICIÓN
Asunto: REQUIERE

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Estando pendiente de programar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el proceso de la referencia, el Despacho observa que la señora GRISELA MONROY HERNÁNDEZ quien funge en el proceso como demandada, no ha constituido apoderado para que ejerza su defensa. En consecuencia, se hace imposible señalar la fecha para la realización de la referida audiencia hasta tanto no se constituya apoderado judicial por parte de la señora GRISELA MONROY HERNÁNDEZ para su representación.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUIÉRASE a la señora **GRISELA MONROY HERNÁNDEZ** para que en el término de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia constituya apoderado judicial para que la represente. Así mismo, adviértase sobre la obligación de acatar las órdenes judiciales so pena de imponer las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado y cumplido el presente proveído vuelva al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 15 de noviembre de 2018 a las 08:00 AM

Andrea Salazar Giraldo
ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2018-00040-00
Demandante: SILVINA TARAZONA RODRÍGUEZ
Demandado: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES -U.G.P.P.-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: REQUIERE

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Mediante correo electrónico recibido el 1º de noviembre del año en curso, el Alcalde Municipal de La Mesa solicitó el otorgamiento de un plazo de quince (15) días para cumplir a cabalidad con el requerimiento hecho por este Despacho, consistente en allegar al proceso de la referencia la documental que permita determinar si el nombramiento de la señora SILVINA TARAZONA RODRÍGUEZ se realizó en calidad de docente nacional, nacionalizada o territorial. Tal solicitud la eleva por cuanto el alcalde asegura que dicha información no reposa en el Municipio y las hojas de vida en la que reposa la información fueron enviadas a la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca, por lo que el Municipio enviará a un funcionario a la mencionada Secretaría para obtener de manera personal dicha documental.

Por lo anterior, y de acuerdo al propósito que persigue el incidente de desacato que es justamente el de lograr el cumplimiento efectivo de la orden impartida por este Despacho y no la de sancionar al renuente, **CONCÉDESE** el término improrrogable de quince (15) días al alcalde del Municipio de La Mesa para que allegue la documental requerida, so pena

de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en el inciso 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

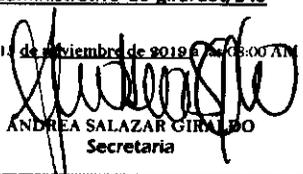
Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 14 de noviembre de 2018 a las 08:00 AM


ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00201-00
Demandante: WILLIAM RODRÍGUEZ BUITRAGO
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: REQUIERE

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Estando pendiente de programar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el proceso de la referencia, el Despacho observa que la entidad demandada esto es, la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL no ha constituido apoderado para que ejerza su defensa. En consecuencia, se hace imposible señalar la fecha para la realización de la referida audiencia hasta tanto no se constituya apoderado judicial por parte de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL para su representación.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUIÉRASE a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL para que en el término de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia constituya apoderado judicial para que la represente. Así mismo, adviértase sobre la obligación de acatar las órdenes judiciales so pena de imponer las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado y cumplido el presente proveído vuelva al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy 14 de noviembre de 2019 a las 09:00 AM</p> <p> ANDEEA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00163-00
Demandante: JUAN ALIRIO MORA GAMBOA
Demandado: MUNICIPIO DE BELTRÁN
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: REQUIERE

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Estando pendiente de programar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el proceso de la referencia, el Despacho observa que la entidad demandada esto es, el MUNICIPIO DE BELTRÁN no ha constituido apoderado para que ejerza su defensa. En consecuencia, se hace imposible señalar la fecha para la realización de la referida audiencia hasta tanto no se constituya apoderado judicial por parte del MUNICIPIO DE BELTRÁN para su representación.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: REQUIÉRASE al alcalde del **MUNICIPIO DE BELTRÁN** para que en el término de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia constituya apoderado judicial que represente al Municipio. Así mismo, adviértase sobre la obligación de acatar las órdenes judiciales so pena de imponer las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado y cumplido el presente proveído vuelva al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy 15 de noviembre de 2018 a las 09:00 AM</p> <p><i>Andrea Salazar Giraldo</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO Secretaria</p>

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00099-00
Demandante: ANGÉLICA MARÍA RUÍZ ACERO
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO -FOMAG-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Trabada la relación jurídico procesal y cumplido lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, **FÍJASE** como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020) a partir de las 10:45 a.m.** en el Edificio del Palacio de Justicia de Girardot.

De otro lado, la doctora SOLANGI DÍAZ FRANCO anexó el poder a ella conferido para representar judicialmente dentro del medio de control de la referencia a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-, por lo tanto **RECONÓCESE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la doctora SOLANGI DÍAZ FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.081.164 y la Tarjeta Profesional No. 321.078 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE**

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido. (fl. 45 del exp.)

Por otra parte, el 1° de noviembre de 2019 se radicó sustitución del poder por parte de la doctora PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA a la doctora CAMILA ANDREA VALENCIA BORDA para representar judicialmente dentro del proceso de la referencia a la parte actora, señora **ANGÉLICA MARÍA RUIZ ACERO**. Por lo tanto, **RECONÓCESE PERSONERÍA** para actuar como apodera sustituta a la doctora CAMILA ANDREA VALENCIA BORDA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.049.648.247 y Tarjeta Profesional No. 330.819 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades del poder a ella conferido. (fl. 53 del exp.)

Finalmente, y como quiera que dicha sustitución del poder se aportó en copia simple, se **REQUIERE** a la doctora CAMILA ANDREA VALENCIA BORDA para que allegue el poder de sustitución en original **hasta antes de realizar la audiencia inicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

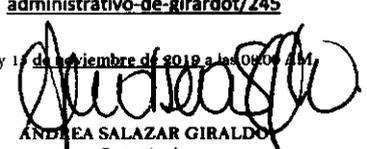

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 1° de noviembre de 2019 a las 09:00 AM.


ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00156-00
Demandante: CODENSA S.A. E.S.P
Demandado: MUNICIPIO DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
TRIBUTARIO
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Trabada la relación jurídico procesal y cumplido lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, **FÍJASE** como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020) a partir de las 9:00 a.m.** en el Edificio del Palacio de Justicia de Girardot.

Por otra parte, la doctora SAYDA FERNANDA GÁLVEZ CHÁVEZ anexó el poder a ella conferido para representar judicialmente dentro del medio de control de la referencia al **MUNICIPIO DE GIRARDOT**, por lo tanto **RECONÓCESE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la doctora SAYDA FERNANDA GÁLVEZ CHÁVEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.218.013 y la Tarjeta Profesional No. 146.937 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial al

MUNICIPIO DE GIRARDOT, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido. (fl. 89 del exp.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en

<https://www.ramaludicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 15 de noviembre de 2018 a las 08:40 AM


ANDRÉS SALAZAR GIRARDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00152-00
Demandante: MYRIAM MAYORGA BRICEÑO
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO -FOMAG-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Trabada la relación jurídico procesal y cumplido lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, **FÍJASE** como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020) a partir de las 11:45 a.m.** en el Edificio del Palacio de Justicia de Girardot.

Por otra parte, la doctora SOLANGI DÍAZ FRANCO anexó el poder a ella conferido para representar judicialmente dentro del medio de control de la referencia a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-, por lo tanto **RECONÓCESE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la doctora SOLANGI DÍAZ FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.081.164 y la Tarjeta Profesional No. 321.078 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido. (fl. 39 del exp.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 15 de noviembre de 2019 a las 08:00 AM


ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00133-00
Demandante: EDGAR MUÑOZ
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO -FOMAG-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Trabada la relación jurídico procesal y cumplido lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, **FÍJASE** como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020) a partir de las 11:30 a.m.** en el Edificio del Palacio de Justicia de Girardot.

Por otra parte, la doctora SOLANGI DÍAZ FRANCO anexó el poder a ella conferido para representar judicialmente dentro del medio de control de la referencia a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-, por lo tanto **RECONÓCESE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la doctora SOLANGI DÍAZ FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.081.164 y la Tarjeta Profesional No. 321.078 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-, en los
términos y para los efectos del poder a ella conferido. (fl. 48 del exp.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
GIRARDOT**

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-girardot/245](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245)

Hoy 15 de Noviembre de 2019, a las 08:00 AM

Andrea Salazar Giraldo
ANDEA SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00189-00
Demandante: JULIO HERNANDO SUÁREZ CABEZAS
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO -FOMAG-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Trabada la relación jurídico procesal y cumplido lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, **FÍJASE** como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020) a partir de las 11:15 a.m.** en el Edificio del Palacio de Justicia de Girardot.

Por otra parte, la doctora SOLANGI DÍAZ FRANCO anexó el poder a ella conferido para representar judicialmente dentro del medio de control de la referencia a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-, por lo tanto **RECONÓCESE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la doctora SOLANGI DÍAZ FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.081.164 y la Tarjeta Profesional No. 321.078 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-, en los
términos y para los efectos del poder a ella conferido. (fl. 47 del exp.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
GIRARDOT**

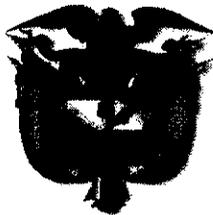
Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-
administrativo-de-girardot/245](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245)

Hoy 18 de noviembre de 2019 a las 09:00 AM

Andrea Salazar Giraldo
ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00195-00
Demandante: JORGE JEOVANY AMAYA LÓPEZ
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Trabada la relación jurídico procesal y cumplido lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, **FÍJASE** como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020) a partir de las 11:00 a.m.** en el Edificio del Palacio de Justicia de Girardot.

Por otra parte, la doctora SOLANGI DÍAZ FRANCO anexó el poder a ella conferido para representar judicialmente dentro del medio de control de la referencia a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-, por lo tanto **RECONÓCESE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la doctora SOLANGI DÍAZ FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.081.164 y la Tarjeta Profesional No. 321.078 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido. (fl. 38 del exp.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 15 de noviembre de 2019, 11:09:00 AM


ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00188-00
Demandante: MANUEL SALVADOR MOLINA RODRÍGUEZ
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Trabada la relación jurídico procesal y cumplido lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, **FÍJASE** como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020) a partir de las 10:30 a.m.** en el Edificio del Palacio de Justicia de Girardot.

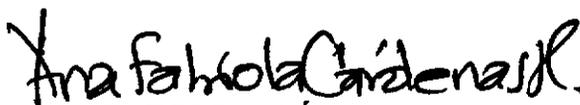
De otro lado, la doctora SOLANGI DÍAZ FRANCO anexó el poder a ella conferido para representar judicialmente dentro del medio de control de la referencia a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-, por lo tanto, **RECONÓCESE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la doctora SOLANGI DÍAZ FRANCO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.081.164 y la Tarjeta Profesional No. 321.078 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG-, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido. (fl. 41 del exp.)

Por otra parte, el 1° de noviembre de 2019 se radicó sustitución del poder por parte de la doctora PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA a la doctora CAMILA ANDREA VALENCIA BORDA para representar judicialmente dentro del proceso de la referencia a la parte actora, señor **MANUEL SALVADOR MOLINA RODRÍGUEZ**. Por lo tanto, **RECONÓCESE PERSONERÍA** para actuar como apodera sustituta a la doctora CAMILA ANDREA VALENCIA BORDA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.049.648.247 y Tarjeta Profesional No. 330.819 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades del poder a ella conferido. (fl. 49 del exp.)

Finalmente, y como quiera que dicha sustitución del poder se aportó en copia simple, se **REQUIERE** a la doctora CAMILA ANDREA VALENCIA BORDA para que allegue el poder de sustitución en original **hasta antes de realizar la audiencia inicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en</p> <p>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy 15 de noviembre de 2019 a las 10:00 AM</p> <p> ANDREA SALAZAR GIRARDO Secretaria</p>

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00090-00
Demandante: VÍCTOR HUGO ACEVEDO DOMÍNGUEZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-
CREMIL-
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -
LABORAL
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Trabada la relación jurídico procesal y cumplido lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, **FÍJASE** como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020) a partir de las 10:15 a.m.** en el Edificio del Palacio de Justicia de Girardot.

Finalmente, el doctor JUAN MANUEL CORREA ROSERO radicó el poder a él conferido para representar judicialmente dentro del medio de control de la referencia a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL-, por lo tanto **RECONÓCESE PERSONERÍA** adjetiva para actuar al doctor JUAN MANUEL CORREA ROSERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.426.055 y la Tarjeta Profesional No. 147.418 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS**

MILITARES -CREMIL-, en los términos y para los efectos del poder a él conferido (fs. 109 del exp.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 15 de noviembre de 2019 - 08:00 AM


ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00206-00
Demandante: WILLINTON ARDILA GÚZMAN
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

Trabada la relación jurídico procesal y cumplido lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, **FÍJASE** como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día **treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020) a partir de las 10:00 a.m.** en el Edificio del Palacio de Justicia de Girardot.

Por otra parte, la doctora LUZ FRANCY BOYACÁ TAPIA radicó el poder a ella conferido para representar judicialmente dentro del medio de control de la referencia a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, por lo tanto, **RECONÓCESE PERSONERÍA** adjetiva para actuar a la doctora LUZ FRANCY BOYACÁ TAPIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.971.244 y la Tarjeta Profesional No. 208.421 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido. (fl. 68 del exp.)

Finalmente, y como quiera que el mencionado poder se aportó en copia simple, se **REQUIERE** a la doctora LUZ FRANCY BOYACÁ TAPIA para que allegue el poder en original **hasta antes de realizar la audiencia inicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

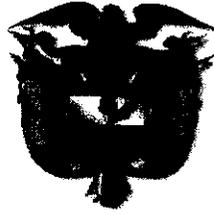
Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 15 de noviembre de 2018 a las 10:00 AM


ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00296-00
Demandante: E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ
Demandados: RODRÍGO DANIEL CUBILLO APOLINAR - JAIME
ALBERTO RAMÍREZ - YURI CRISTINA MENDOZA
MACNILLA
Medio de Control: REPETICIÓN

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

El 18 de septiembre de 2019 el HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ E.S.E. radicó demanda contra los señores RODRÍGO DANIEL CUBILLO APOLINAR, YURI CRISTINA MENDOZA MACNILLA y JAIME ALBERTO RAMÍREZ en ejercicio del medio de control de repetición (fl. 44 del exp.).

Revisado el expediente se observa que la sentencia en virtud de la cual se instaura la demanda fue expedida en primera instancia el 25 de febrero de 2014 por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con el expediente No. 25307-3331-701-2011-00188-00, donde obró como demandante la señora NELLY MARITZE CIFUENTES ESCOBAR y como demandado la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGÁ.

En ese orden, el artículo 7º de la Ley 678 de 2001 asigna la competencia para conocer del medio de control de repetición en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 7º. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. *La jurisdicción de lo contencioso administrativo conocerá de la acción de repetición.*

Será competente el juez o tribunal ante el que se tramite o se haya tramitado el proceso de responsabilidad patrimonial contra el Estado de acuerdo con las reglas de competencia señaladas en el Código Contencioso Administrativo.

Cuando la reparación patrimonial a cargo del Estado se haya originado en una conciliación o cualquier otra forma permitida por la ley para solucionar un conflicto con el Estado, será competente el juez o tribunal que haya aprobado el acuerdo o que ejerza jurisdicción territorial en el lugar en que se haya resuelto el conflicto.

(...)” (Subrayas fuera del texto original).

En virtud de lo anterior, el Despacho advierte que carece de competencia para conocer del presente asunto, como quiera que la sentencia que sirve de base para el proceso de la referencia fue proferida en primera instancia por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT hoy JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT, por lo que impone su remisión por competencia al referido Despacho para conocer del presente proceso. Lo anterior, de conformidad con el Acuerdo No. SACUNA15-841 de 10 de diciembre de 2015 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca “Por medio del cual se establecen las directrices respecto del equilibrio del reparto entre los Juzgados administrativos del circuito de Girardot”.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente medio de control, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el proceso de la referencia al **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

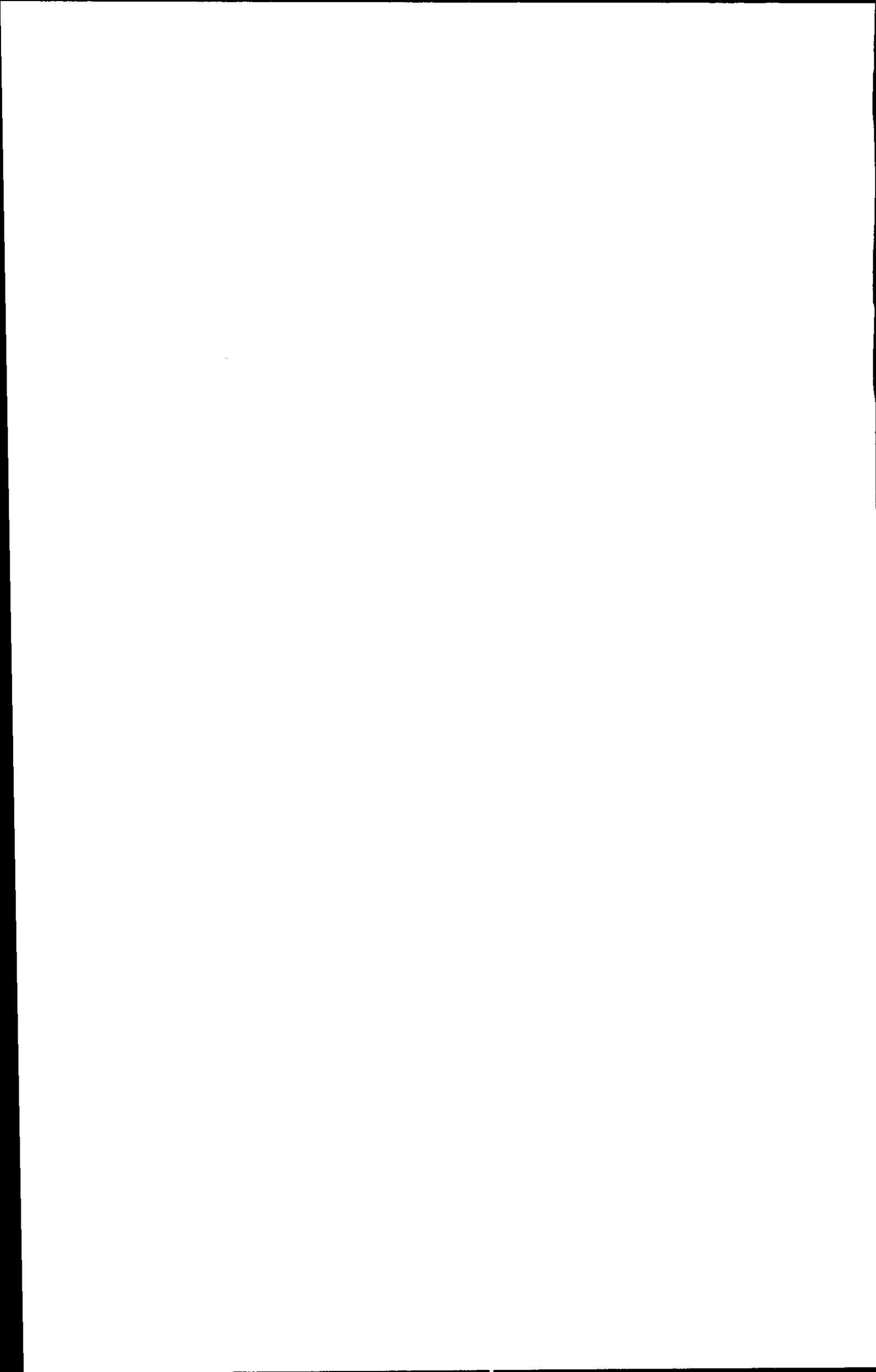
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245>

Hoy 15 de noviembre de 2019, a las 08:00 AM

Andrea Salazar Giraldo
ANDREA SALAZAR GIRALDO
Secretaria



República de Colombia



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Radicación: 25307-3333-001-2019-00293-00
Demandante: FRANCY ELENA ORTÍZ OLAYA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Asunto: RECHAZA DEMANDA
Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

ANTECEDENTES

La señora FRANCY ELENA ORTÍZ OLAYA actuando a través de apoderado judicial en ejercicio del medio de control de *controversias contractuales* presenta demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL con el propósito de que se declare la nulidad del oficio N° 3165/MDN-CGFM-CE-JEM-CENAE-BRALOG2-BASEN-ARR de 21 de diciembre de 2014 proferido por el Comandante del Batallón de Apoyo y Servicios para el Entrenamiento del Ejército Nacional con sede en el Fuerte Militar de Tolemaida con el cual aduce, se revocó la renovación del contrato de arrendamiento N° 043-2013-BASEN-SFR de 5 de diciembre de 2013 y en consecuencia, se declare que la entidad demandada incumplió el mencionado contrato de arrendamiento o en su defecto que incumplió su orden de renovarlo y se ordene la indemnización de perjuicios.

CONSIDERACIONES

El artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 señala:

“ARTÍCULO 141. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. *Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, que se ordene su revisión, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, y que se hagan otras declaraciones y condenas. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley.*

Los actos proferidos antes de la celebración del contrato, con ocasión de la actividad contractual, podrán demandarse en los términos de los artículos 137 y 138 de este Código, según el caso.

El Ministerio Público o un tercero que acredite un interés directo podrán pedir que se declare la nulidad absoluta del contrato. El juez administrativo podrá declararla de oficio cuando esté plenamente demostrada en el proceso, siempre y cuando en él hayan intervenido las partes contratantes o sus causahabientes.”

Al tenor del artículo transcrito asume relevante que para el ejercicio del medio de control de controversias contractuales es requisito *sine qua non* la existencia de un contrato sobre el cual se solicite la existencia, nulidad, revisión o incumplimiento, hecho en virtud del cual es relevante que en el presente asunto el contrato que se aporta y que constituye génesis del asunto es el N° 043-2013-BASEN-SFR mediante el cual el Comandante del Batallón de Apoyo y Servicios para el Entrenamiento entregó en arrendamiento a la señora FRANCY ELENA ORTÍZ OLAYA “*un local comercial, con una extensión superficial de 36.83 metros cuadrados y cuyos linderos son, por el NORTE en una distancia de 5.30 colinda con el local creaciones D”BELEN, por el ORIENTE en una distancia de 6395 colinda con zona común y dura, por el OCCIDENTE en una distancia de 6.95 metros colinda con el campo de Paradas Boyacá, SUR en una distancia de 5.30 colinda con el local EMPRESA COLOMBIANA DE NEGOCIOS WRC LTDA.*”

No obstante, de la lectura del mencionado contrato se evidencia que en la cláusula octava se estableció:

“OCTAVA.- DURACIÓN: El término de duración del presente contrato será hasta el 31 de diciembre del 2014, contado a partir de la fecha de su perfeccionamiento materializado con su suscripción. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Bajo ninguna circunstancia se entenderá la prórroga automática del contrato. Las partes acuerdan no dar aplicación al artículo 518 del Código de Comercio. Si el **ARRENDATARIO** requiere renovar el contrato de arrendamiento, deberá solicitarlo por escrito al **ARRENDADOR** con sesenta (60) días de antelación al término de duración del contrato con el fin de que se elabore el estudio previo respectivo que indicará si es viable o no proceder a la celebración de un nuevo contrato. (...)” (Subrayado fuera de texto)

Conforme el aparte transcrito, el contrato de arrendamiento tenía como fecha de finalización inamovible el 31 de diciembre de 2014, sin que fuera posible la prórroga automática y, dejando estipulado de forma concreta que para continuar con el negocio entre las partes sería necesaria la suscripción de un nuevo contrato, hecho en virtud del cual para el Despacho es evidente que el contrato N° 043-2013-BASEN-SFR terminó en la fecha señalada.

Así pues, no existe contrato en virtud del cual pueda adelantarse el medio de control presentado, pues las pretensiones no se encuentran encaminadas a controvertir asunto alguno sobre el contrato de arrendamiento N° 043-2013-BASEN-SFR sino por el contrario de una supuesta renovación del mismo, que se encontraba proscrita por el propio documento pues como se mencionó, para la continuidad de la tenencia de la señora FRANCY ELENA ORTÍZ OLAYA del local que le había sido entregado, era precisa la suscripción de un nuevo contrato que no se aporta y que no es posible entender como emergido del 043-2013 por las razones ya enunciadas.

En ese orden, para el Despacho se configura la causal contenida en el numeral 3° del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para rechazar la demanda pues al no existir contrato en virtud del cual adelantar el medio de control, el asunto no es susceptible de control judicial a través del medio de control de controversias contractuales.

Ahora bien, aunque este Despacho adecuara las pretensiones a las del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho tomando como base la solicitud de nulidad del oficio N° 3164/MDN-CGFM-CE-JEM-CENAE-BRALOG2-BASEN-ARR de 21 de diciembre de 2014 debe señalarse que dicho acto administrativo tampoco es susceptible de control judicial, pues en el mismo no se observa la adopción de una decisión que cree, extinga o modifique una situación jurídica sino por el contrario se evidencia que se limita a comunicar la terminación del contrato de arrendamiento N° 043-2013-BASEN-SFR, que había sido estipulada desde la suscripción del mismo.

Al respecto es necesario resaltar que aunque el Juzgado 59 Administrativo de Bogotá – Sección Tercera señaló en el proveído de 24 de mayo de 2017 (Fl. 38-39 C. Principal) que el mencionado acto administrativo no puede desconocerse, este Despacho debe apartarse de tal postura por las razones que antes se mencionaron.

No obstante y, en gracia de discusión aún cuando se aceptara tal tesis y se llevara el presente asunto por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, emergería configurado el fenómeno de la caducidad pues el oficio N° 3164/MDN-CGFM-CE-JEM-CENAE-BRALOG2-BASEN-ARR fue expedido el 21 de diciembre de 2014 y según lo indica la demanda fue notificado en la misma fecha por lo que el término para interponer la demanda según lo estipulado en el literal c) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 transcurriría entre el 22 de diciembre de 2014 y el 22 de abril de 2014 y atendiendo que la solicitud de conciliación extrajudicial fue radicada el 2 de julio de 2015 (Fl. 173 C. Pruebas) cuando había vencido el mencionado término advierte configurado el fenómeno de la caducidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda que en ejercicio del medio de control de controversias contractuales instauró por medio de apoderado judicial la señora **FRANCY ELENA ORTÍZ OLAYA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, una vez ejecutoriado el presente proveído devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ana Fabiola Cárdenas H.
ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p> <p>Notifico por ESTADO ELECTRONICO, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-girardot/245</p> <p>Hoy <u>15 de noviembre de 2019</u> a las 08:00 AM</p> <p><i>Andrea Salazar Giraldo</i> ANDREA SALAZAR GIRALDO</p>
--

